

30 de Julio de 1753.

folio 1. Ley. 293-53

S.^{ta} Coloma de

Requerim.^{to} de Prot. de la S.^{ta} Condeya
de Aranda, S.^{ta} de S.^{ta} Coloma á los Reg.^{tes}
de esta Villa etc. excluir del Ayuntamiento.^{to}
los Sindicos, y otras personas.



Faint, illegible text impressions, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Los treinta dias del Mes de Julio año del Señor de Mil Setecientos Cinquenta y tres. Constituido personalmente Maximo Font tendero y familiar del Sto off.º de la Inquisición en la Villa de Sta. Coloma de Farnés del Correg.º de Texona domiciliado como a P.º Substituto del D.º D.º Pedro Fogueras P.º. P.º Gen.º de la Ex.ª Señora D.ª Maria Josepha de Pons de Mendoza, Bounonville y de Cui, Condesa de Robres y de Aranda Marquesa de Vilanant y de Rupit Baronesa de Orcau y Viscondessa de Soc. Viuda del Ex.º Señor D.º Pedro Buena Ventura Abatca de Bolea, Jimenez de Uxrea, Conde de Aranda, Marques de Torres, y Grande de España como de su Substitucion en que se haze mencion del Gen.º poder. Consta con auto pasado en P.º Buena Vista Pali Not.º pub.º Colegiado y de n.º del Barria a los Veinte y ocho de los Corrientes mes y año que he visto Lo el Inf.º Not.º y Con.º y de el con el p.ºte doy fee delante y en p.ºcia de los Hon.º.º Isidro Estrada Bayle Christoval Buadas, Sebastian Fabregas y Cubias

3
Pablo Ros y Alado y Juan Callico Reg. actu-
ales de la dha Villa y termino de Sta. Coloma
de Farnés hallándose Congregados con acirten-
cia y de orden del mismo Honro. Jovino Estrada
Baile en el lugar acostumbrado de su Ayunta-
miento que es sito en dha Villa, dicho Nar-
ciso Font Dixó que por quanto dho Honro.
Baile a su Inst. como a Pion susodho
havia juntado a dhos Honros. Reg. para
cierta particular dependencia y en su com-
pañia se hallavan diferentes particulares
quienes como a Sindicos de dhos Honros.
Reg. querian interverir y interverian en
el mismo Ayuntamiento, de sta. requirix y requi-
xió a dhos Honros. Baile y Reg. estuvier-
sen en el citado Ayuntamiento a sola sin acir-
tencia de dhos particulares ni ninguno de
ellos y que para este efecto les mandaran
salir del mencionado Ayuntamiento por no
poder en el, ni otros semejantes Ayuntam.
concurrir persona alguna a más del Baile
y Reg. protestandoles en dho Nombre en
caso de resistencia, de hazer los recursos mas
convenientes contra ellos en razon de recu-
sar ó no executar lo que se les requiria y
de no tener dho Ayuntamiento en debida forma
y en continente dhos Honros. Reg. Dixe:
non que ellos se reservavan el tiempo de la

Constitucion para responder a lo que fuere con-
veniente al Citado Requirimto y para esto Re-
quixian a mi el Sr. D. no les diese copia
autentica de aquel y que protestavan a qua-
lesquier procedimientos y recursos que dho. Nar-
ciso Font pretendiere hazer contra ellos como
a Apoderado Suo dho y de todos y qualesquier
daños y costas que por razon de lo referido
se les ocasionare pidiendo no sea dada copia
de dho. Requirimto sin que les de copia de
aquel. Y dho. Honros. Bayle dixo y respondió
que el ya havia cumplido con asistir en
dho. Ajuntamto y que en lo demas los Honros.
Reg. ya havian respondido lo que les parecia
conveniente. De todo lo que assi dho. Narciso
Font como Apoderado Suo dho, como y dho.
Honros. Bayle y Reg. requirieron llevarse
auto pub. como le hizo que fue fecho en el
lugar de dha. convocacion en el dia mes y año
axriba expresados siendo ptes. Yo el Not. P.
y como Juro y por testigos Raymundo dho.
Cente y Joseph Colosa Sastre ambos de dha.
Villa de Sta. Coloma de Farnes a esto llamados
y rogados.

Narciso Font = Isidro Estrada Bayle = Chris-
tival Buadas Reg. = Sebastian Fabregas
y Cebias Reg. = Por dho. Pablo Roi y llado
por dexar no sabe de escrivir firmo Yo

5
2 Raimundo then testigo = Juan Callico Reg.
Yo el dho. Notif. y Esno. Info. digo conozer
los arriba nombrados, then Narciso Font, Isidro
Estada, Chuytoval Buadas, Sebastian
Fabregas y Cubias y Juan Callico de sus
propias manos resp. han firmado y que
por dho. Pablo Ros y Alado ha firmado dho.
Raimundo then Esno. otro de otros testigos de
que. Con el pñte. doy fe.

2 Joseph Guixeras Notif. y Esno. Real y pub.
Dempués empero viniendo el día primero
de Agosto de dho. año mil Setecientos Cinquen:
ta y tres ante mi dho. Joseph Guixeras Notif.
y Esno. Real y pub. Susodho. comparecieron
los Citados Honor. Chuytoval Buadas Sabasti:
an Fabregas y Cubias, Pablo Ros y Alado y Juan
Callico Reg. Susodhos. quienes queriendo como
dixeron responder al Requirim. que antecede
me entregaron una respuesta en escrito que
mandaron Incentar en el Cuerpo de estos autos
de cuya respuesta el tenor es como se sigue

Respuesta
2 Los Reg. de la Villa de S^{ta}. Coloma de Farnés
en respuesta del Requirim. que a Instancia
del Procurador de la Ex^{ma}. Señora Condesa
de Aranda como a S^{ra}. Juxisdicional de la
pñte. Villa les fue notificado el día treinta
de Julio proximo pasado en assumpto, á que
salgan del Ajuntam. los Sindicos, Proxos

del dho Comun y Reg^d que havian sido llama-
dos por los motivos que se expressan en dho requi-
rim^{to}. Dizen y responden que el haver asistido
dhos S^{ndicos} al dho Ajuntam^{to} que se tuvo en
dho dia treinta de Julio no fue otro que el de ha-
ver sido llamados a aquel por los Reg^d que lo
componian el dho Ajuntam^{to} afin que estos como
a mas enterados y noticiosos de las dependencias y
pleitos del dho Ajuntam^{to} y que se hallan pen-
dientes, les pudiesen Informar y asi mismo res-
ponder a las preposiciones, o requirimientos que
por parte del dho P^{ro} de dha C^oma^{ra} se les
hiziesen y se les conminava hazer, sin
que creen que esta prevencion sea contraria a
las ordenes Superiores en que se hallan, antes
bien muy conforme a estas, en tanto que havien-
do expuesto en esta misma ocasion y tiempo y
preguntado al dho P^{ro} Instante si llevaba al-
gun orden Superior que comunicax a dhos Reg^d
respondio que no, Por lo que dando dhos Reg^d
los ptes ocultos por suficiente respuesta al dho
requirim^{to} y protestando con esta de todos daños
y costas requieren al Not^o y Es^o no en poder
del qual se halla dho requirim^{to}. Continúe esta
respuesta al pie de aquel y que no de copia ni fee
alguna de aquel sin inserta de esta respuesta,
bajo decreto de nullidad otra vez requiriendo
al mesmo Not^o.
Pidiendo y requiriendo a mi dho Not^o y Es^o

Infio no entregue Copia del Citado Requirimto
Sin inserta de la parte respuesta De todo lo que
fue fecho auto publico por mi el Citado Notif.
y Es no Infio en dha Villa de Sta Coloma de
farnes en el dia mes y año arriba expresado
Siendo pntes por testigos Joseph Valenti, Condes
Salvador Serra Zapatero y Raymundo Tullá
trabajador todos de la Citada Villa de Sta Colo:
ma de farnes a esto llamados y rogados. Chri:
toval Buadas Regidor Sebastian Fabregas y
Cubias Regidor Por dho Pablo Ros y Llado por
dezir no sabe de escrivir firmo Yo Raymundo then
testigo Juan Callico Regidor

Yo el dho Notif. y Es no Infio digo Conozed
los dhos Honor Regidores y que dho Chri:
stoval Buadas Sebastian Fabregas y Cubias y Juan
Callico han firmado de sus proprias Manos y
que por el dho Pablo Ros y Llado por no saber
de escrivir ha firmado dho Raymundo then tes:
tigo de todo lo que con el pnte doy fee

Joseph Guixeras Notif. y Es no Real y pub.
Raymundo then = con lo approveo Yo el Notif. y Es no
Infio de mano propria



Yo de mi Joseph Guixeras por las autoridades del Rey
nuestro Senor que Dios Rey y de la Coma Condesa
de Aranda Marquesa de Argui Sta y Baronesa
de la Villa y termino de Sta Coloma de farnes
de Gerona Notif. y Es no publico Raymundo de las

